

## **SECCIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA**



# Pólizas de seguros de autos de servicio particular\*

BERNARDO BOTERO MORALES\*\*

Nota de Presentación del Decano Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana

## SUMARIO

- I. Introducción del Director de la Especialización de Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana Cuadro General.
- II. Cuadro “lo que usted debe saber de la póliza de...”
  - AIG Seguros Colombia S.A.
  - Allianz Seguros S.A.
  - BBVA Seguros de Colombia S.A.
  - Seguros Comerciales Bolívar S.A.
  - Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.
  - Seguros Colpatria S.A. (Esencial)
  - Seguros Colpatria S.A. (Tradicional)
  - Seguros Colpatria S.A. (VIP)
  - La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
  - Seguros del Estado S.A.
  - Generali Colombia Seguros Generales S.A.
  - Liberty Seguros S.A.
  - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Condicionado Automóviles
  - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Automóviles Livianos
  - La Previsora S.A. Compañía de Seguros
  - QBE Seguros S.A.
  - Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
  - Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA.

Fecha de recepción: 5 de agosto de 2013  
Fecha de aceptación: 10 de agosto de 2013

---

\* Investigación realizada por estudiantes de la especialización en Derecho de Seguros. Promoción 2011.

\*\* Coordinador Investigación, Director de la Especialización en Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana, profesor de la Cátedra de Principios Técnicos y Económicos de la misma Especialización, abogado y economista consultor. Correo electrónico: [bernardo.botero@aonbenfield.com](mailto:bernardo.botero@aonbenfield.com)

## **NOTA DE PRESENTACIÓN DEL DECANO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

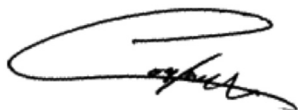
Un grupo de alumnos integrantes de la promoción 2011 de la Especialización en Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana en la ciudad de Bogotá, bajo la orientación del doctor Bernardo Botero Morales, director de la citada especialización, adelantó durante algo más de un año un juicioso trabajo de investigación sobre las pólizas de seguros de vehículos automotores de servicio particular que en la actualidad se ofrecen en el mercado colombiano por las compañías de seguros.

Producto del citado trabajo es el documento que hoy con no oculta satisfacción la Facultad de Ciencias Jurídicas se complace en presentar a la comunidad, en la confianza de que el mismo constituya una efectiva contribución al análisis comparativo de las distintas opciones de aseguramiento que en el ramo de seguro de vehículos automotores livianos de uso particular se ofrecen en el mercado colombiano. Dicho documento constituye, según palabras de su orientador, un estudio imparcial, objetivo, de carácter exclusivo y eminentemente descriptivo, realizado con total prescindencia de juicios de valor.

Especialmente novedoso es el moderno formato electrónico de citado estudio el cual, elaborado sobre la base de creación de una página web, permite a través de una consulta sencilla, amigable y sólidamente documentada, realizar un análisis comparativo de las principales coberturas, exclusiones y servicios adicionales, consignados en las pólizas de seguro objeto del mismo. Dicho análisis, según reza la nota introductoria del mismo, es llevado a cabo mediante la consulta de dos cuadros, a saber: Un primer

cuadro de carácter general denominado “CUADRO RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS POLIZAS DE VEHICULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR”, consistente en una matriz llamada a brindar una visión global de las principales coberturas, exclusiones y servicios incluidos en las pólizas objeto de estudio, y un segundo cuadro de carácter particular, denominado “LO QUE USTED DEBE SABER DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE...”, inspirado en el propósito de consignar en una sola hoja, como su nombre lo da a entender, las principales características individuales de cada una de las pólizas objeto de estudio.

No está por demás poner finalmente de presente el carácter eminentemente académico y por ende no vinculante para las aseguradoras del citado estudio, el cual ha sido elaborado con el propósito exclusivo de propender porque la comunidad en general cuente con un mejor conocimiento de los productos que en materia de pólizas de seguro de vehículos livianos de servicio particular se ofrecen por las aseguradoras autorizadas para operar el ramo de vehículos en el mercado colombiano, en un todo de acuerdo con los postulados que sirvieron de fundamento, de una parte, a la ley de Reforma Financiera, Ley 1328 de 2009 y, de otra, al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.



Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo  
Decano Académico  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Pontificia Universidad Javeriana

**Palabras clave:** coberturas, exclusiones, indemnización, servicios adicionales

**Palabras clave descriptor:** responsabilidad civil, daños al vehículo, hurto, terremoto, terrorismo

## “PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA” PRESENTATION NOTE

A group of alumni forming part of the 2011 promotion of the Insurance Law Specialisation at “Pontificia Universidad Javeriana” (Pontifical Xavier University) in the City of Bogotá DC, under the counsel guidance of Mister Bernardo Botero Morales, Director of said specialisation, conducted for a little more than one year a judicious research study on private motor vehicles insurance policies as currently offered by insurance companies in the Colombian market.

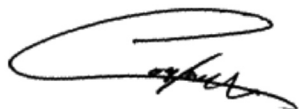
The result of the abovementioned research is the document that this University's Legal Science Faculty proudly presents today to the community, trusting that it will constitute an effective contribution to benchmarking of the different insuring options offered in the Colombian market's private light motor vehicles insurance class. Such document is, in the words of its counsellor, an impartía!, objective, exclusive and eminently descriptive study conducted in full absence of any value judgements.

The abovementioned study's modern electronic format is particularly innovative, based on a newly created website, which allows for simple, friendly and robustly documented querying and benchmarking of main coverages, exclusions and additional services as recorded in the insurance policies subject-matter thereof.

Such analysis, as reads in the introductory note thereto, is carried out upon querying two charts, the first one of which is titled "SUMMARY CHART OF MAIN TERMS AND CONDITIONS OF PRIVATE LIGHT MOTOR VEHICLES POLICIES" and consists of a matrix offering an overview of main coverages, exclusions and services included in the policies subject-matter of study.

And the second chart, of a more specific nature, is titled "WHAT YOU SHOULD KNOW ABOUT INSURANCE POLICIES FOR LIGHT MOTOR VEHICLES FOR PRIVATE USE..." and was inspired by the purpose to record in one single sheet, as the title indicates, the main individual characteristics of each one of the policies subject-matter of the study.

Finally, it is also worth highlighting the abovementioned study's predominantly academic and hence nonbinding nature for insurance companies, for it has been prepared with the exclusive purpose to endeavour for the community in general to achieve greater knowledge about insurance policy products for light vehicles for private use as offered by insurers authorised to operate the motor class in the Colombian market, wholly in accordance with the provisions that served as foundation for, on the one hand, the Colombian Financia! Reform Act 1328 of 2009 and, on the other hand, the Colombian Consumer's Statute Act 1480 of 2011.



Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo  
Academic Dean  
Faculty of Legal Science  
Pontificia Universidad Javeriana

**Key words:** coverage, exclusions, compensation, additional services

**Key words plus:** civil liability, vehicle damage, theft, earthquake, terrorism

## I. INTRODUCCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO DE SEGUROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CUADRO GENERAL.

La ley 45 de 1990 en su artículo 43 modificó, como regla general, de previo a posterior el control sobre pólizas y tarifas de seguros y en su artículo 73 prohibió todo tipo de acuerdos o convenios entre empresarios que tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador. A partir de dicha norma el seguro de automotores dejó de ser una especie de commodity con términos y condiciones uniformes aprobados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), luego de acuerdos realizados en el seno de la Federación de Aseguradores Colombianos, FASECOLDA. Hoy en día en el mercado asegurador colombiano se ofrecen una diversidad de productos que entre sí difieren, en algunos casos ampliamente, en cuanto al alcance de las coberturas que incluyen, los servicios que proveen y, naturalmente, los costos de su otorgamiento.

Retomando una idea inicial del ilustre jurista y estudioso del derecho de seguros doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, con el propósito de dar a conocer a la comunidad el alcance de las principales coberturas, exclusiones y servicios consignados en las pólizas de vehículos livianos de servicio particular que ofrecen en el mercado colombiano las compañías de seguros, así como de brindar un medio idóneo de comparación entre las mismas, bajo la dirección del suscrito y contando con la valiosa colaboración de un equipo de prestigiosos profesionales del derecho de seguros, un grupo de 19 alumnos integrantes de la promoción 2011 de la Especialización en Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana en la ciudad de Bogotá, adelantó durante algo más de año y medio un juicioso trabajo de investigación.

Producto del citado trabajo es el presente documento, en el cual se consigna un análisis comparativo sobre los aspectos más relevantes relativos a las coberturas y servicios de las diversas pólizas disponibles en el mercado asegurador colombiano, estudio que – no está por demás poner de presente desde un principio – es de carácter exclusiva y eminentemente descriptivo, en el cual, por lo tanto, se hace en lo posible abstracción de todo juicio de valor.

No menos significativo es destacar el hecho de que el estudio aquí contenido, se circunscribe al análisis comparativo de los aspectos arriba consignados, sin entrar en la evaluación de lo referente, entre otros puntos importantes, a los costos de las coberturas otorgadas, elemento este de primordial importancia que no resulta factible incluir, dadas las sensibles diferencias en precios de los vehículos, sumas aseguradas para cada uno de los amparos, deducibles, etcétera, los cuales son objeto de ponderación en las respectivas notas técnicas.

Los contratos objeto de estudio corresponden a las condiciones generales de las pólizas de seguro de autos que, con destino al mercado de vehículos livianos de servicio particular, se encuentran registradas en la Superintendencia Financiera y son ofrecidas activamente en el mercado por las aseguradoras que operan en dicho ramo, las cua-

les, procede advertirlo, son susceptibles de modificación mediante las denominadas “condiciones particulares” o “anexos” al contrato.

De hecho, y de ello somos plenamente conscientes, a través de condiciones particulares y/o anexos es viable introducir modificaciones substanciales a un clausulado, ampliándolo o restringiéndolo respecto del texto impreso, hasta el punto de convertirlo en un texto contractual, substancialmente distinto del que, con carácter general e indeterminado en cuanto a su destinatario, se ofrece por la aseguradora en el mercado.

Habida consideración de lo expuesto y adicionalmente con el propósito de contar con certeza de que el análisis realizado refleja fielmente los términos y condiciones de las pólizas objeto de evaluación, el estudio fue remitido el 1º de noviembre de 2012 a la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA y a través de dicha entidad gremial a las aseguradoras que ofrecen en el mercado colombiano las coberturas objeto de análisis, para revisión y comentarios por parte de las mismas, antes de darlo al conocimiento público.

En el presente documento se incluyen respecto de las pólizas de seguro materia de análisis, dos cuadros diferentes, a saber: Un primer cuadro de carácter general denominado “CUADRO RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR”, consistente en una matriz llamada a brindar una visión global de las principales coberturas, exclusiones y servicios incluidos en las pólizas objeto de estudio, y un segundo cuadro de carácter particular, denominado “LO QUE USTED DEBE SABER DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE...”, inspirado en el propósito de consignar en una sola hoja, como su nombre lo da a entender, las principales características individuales de cada una de las pólizas objeto de estudio. No está por demás poner de presente que con la elaboración de dicho cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de las pólizas, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

Resulta, por otra parte, oportuno llamar la atención en relación con el hecho de que en el numeral 4 de dicho cuadro “CLÁUSULAS DE INTERÉS” se incluye información adicional, sobre estipulaciones relativas a las coberturas otorgadas, expresamente consignadas en las condiciones generales de la póliza, respecto de las que, bien el grupo de investigación o bien la aseguradora, estiman pertinente llamar la atención de quienes consulten la página web.

Finalmente en la página web se puede encontrar copias de las condiciones generales de cada una de las pólizas analizadas, correspondientes a los textos que en la actualidad ofrecen cada una de las compañías en el mercado colombiano, dentro del segmento de vehículos livianos de uso particular.

Procede, adicionalmente, precisar en aras de una mejor comprensión del estudio, los criterios con base en los cuales el grupo de trabajo realizó el análisis de cada una de las pólizas, en especial en cuanto hace referencia al alcance de las coberturas otorgadas.



Abordaremos a continuación los principales conceptos objeto de estudio, siguiendo para el efecto el orden adoptado en el cuadro “LO QUE USTED DEBE SABER DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE...”, así:

## **1. Amparo de perjuicios patrimoniales ofrecido dentro del amparo de responsabilidad civil extracontractual.**

En la legislación colombiana se reconocen dos modalidades de perjuicios de carácter patrimonial que puede sufrir la víctima como resultado de un evento de responsabilidad civil, a saber: el daño emergente y el lucro cesante.

El denominado “daño emergente” corresponde al valor de los bienes que han sufrido daños o pérdidas, más los gastos en los que deba incurrir una persona en caso y con ocasión de un perjuicio imputable a responsabilidad del asegurado. Mientras que el denominado “lucro cesante” corresponde al valor de los ingresos netos o ganancias que una persona deja de percibir como consecuencia del daño que le ha sido causado.

Ahora bien, el Código de Comercio y más específicamente el artículo 1127 del mismo, establece que: “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima...”. Es decir, que la totalidad los perjuicios patrimoniales se entienden incluidos dentro de la cobertura otorgada bajo las pólizas de responsabilidad, a menos que en las mismas se establezca expresamente que algunos de estos se encuentran excluidos de cobertura.

Siguiendo el criterio brevemente expuesto, en el presente estudio se consigna que en aquellas pólizas en que no se encuentre la referencia expresa a la distinción entre las coberturas de responsabilidad civil por daño emergente y por lucro cesante, y más concretamente, si no se excluye expresamente alguna de las mismas, normalmente la de responsabilidad civil por lucro cesante, se entiende que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1127 del C. Co., arriba parcialmente transcrito, ambas se encuentran amparadas.

## **2. Amparo de perjuicios extrapatrimoniales ofrecido dentro del amparo de responsabilidad civil extracontractual.**

Siguiendo en la misma línea de pensamiento del punto anterior, encontramos que además de los perjuicios patrimoniales, al momento de un accidente en que se causen daños a personas, el tercero afectado puede sufrir perjuicios de carácter extrapatrimonial, es decir, que no afectan su patrimonio sino su esfera personal, física o emocional.

De acuerdo con el desarrollo que la jurisprudencia ha dado a dicho tema, dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se incluyen: El daño moral (precio del dolor) y el

perjuicio fisiológico o daño a la vida de relación, este último genéricamente denominado en reciente sentencia del Consejo de Estado como daño a la salud.

Ahora bien, como es ampliamente conocido, en la modificación del artículo 1127 del C. Co. introducida por la Ley 45 de 1990, modificación que desde la óptica del alcance de la cobertura otorgada constituyó un lamentable retroceso, se substituyó el término "...perjuicios patrimoniales que **sufra** el asegurado..." por el término "...perjuicios patrimoniales que **cause** el asegurado..." (negrillas fuera del texto original en ambas normas), con lo cual de una cobertura que comprendía los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales sufridos por la víctima, los cuales constituyen perjuicios patrimoniales sufridos por el asegurado, se pasó, al menos desde la óptica del legislador, a amparar únicamente los perjuicios patrimoniales que se causen a la víctima.

Habida consideración de lo expuesto, en el presente estudio se concluye que en aquellas pólizas en las que, habiendo sido expresamente circunscrita la cobertura a lo consignado en el artículo 1127 del C. Co., no se consigne la referencia expresa al otorgamiento de cobertura respecto de los daños extrapatrimoniales que cause el asegurado a la víctima, se entiende que los mismos no se encuentran amparados.

Procede adicionalmente poner de presente que, como se expuso con anterioridad, en vista de que la jurisprudencia de manera uniforme y reiterada ha distinguido entre el denominado "daño o perjuicio moral" y el denominado "perjuicio fisiológico o daño a la vida de relación" (este último según se vio genéricamente denominado en reciente sentencia del Consejo de Estado como daño a la salud), se estimó necesario en la elaboración del presente estudio distinguir, en cuanto hace referencia a la cobertura para daños o perjuicios extrapatrimoniales otorgada bajo las pólizas objeto de investigación, entre la cobertura de "daño o perjuicio moral" y la cobertura de "otros daños o perjuicios".

Hemos estimado procedente, por otra parte, distinguir respecto de la indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales, entre quienes exigen para su reconocimiento que los mismos se encuentren debidamente acreditados y quienes exigen sentencia ejecutoriada. Procede al respecto poner de presente que tal distinción surge del texto mismo de las pólizas objeto de estudio y no es, por lo tanto, creación nuestra y adicionalmente que, en tratándose de responsabilidad civil, en últimas cualquiera que sea la naturaleza del daño, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, la obligación de responder y la suma misma a indemnizar, deberán, necesariamente, quedar deferidas a la decisión del juez.

En consistencia con lo anteriormente expuesto se asume finalmente que cuando en las pólizas objeto de análisis se hace referencia al amparo de "perjuicios" sin distinción, es entendido que dicha referencia incluye tanto los patrimoniales como los extrapatrimoniales. No de otra forma podría ser pues, donde no distingue la aseguradora al momento de otorgar la cobertura, pudiendo hacerlo en ejercicio de la libertad de asumir todos o algunos de los riesgos a que está expuesta la persona o la cosa asegurada, no le es dable hacerlo al momento del siniestro.

### 3. Amparo Patrimonial

Mención específica merece el denominado “Amparo Patrimonial”, cobertura generalmente de carácter adicional y cuyo nombre lleva en muchos casos a equívocos ya que suele confundirse con el amparo básico de responsabilidad civil (tal como antes se describió), lo que no resulta correcto.

Bajo dicha denominación se amplía el espectro de la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil a aquellas hipótesis en que, conforme a la opinión más generalizada, el asegurado actúa con culpa grave. Se trata precisamente de otorgar cobertura de lesiones o muerte a personas por la conducción de vehículos bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias o drogas psicoactivas – en la medida en que dicha conducta no sea tipificada como constitutiva de dolo, así sea de dolo eventual – o cuando hubiere mediado violación del límite permitido de velocidad, o en general inobservancia de cualesquiera otras normas de tránsito.

No está por demás poner de presente que en nuestro medio, por excepción, con arreglo a la autorización impartida en el inciso 2 del artículo 1127 del C. Co., luego de modificado por la Ley 45 de 1990, la culpa grave es asegurable en los seguros de responsabilidad civil.

Debe destacarse adicionalmente que en algunas pólizas la cobertura de la “culpa grave” se extiende a los daños que se causen al vehículo y no solo a la responsabilidad en que incurra el asegurado en la conducción del mismo. Sin entrar a calificar la legalidad de esta última extensión de cobertura, se registra en el estudio respecto de cada póliza el otorgamiento del amparo patrimonial, bien sea que el mismo opere respecto de las dos hipótesis descritas, daños y responsabilidad civil, o únicamente respecto del amparo de responsabilidad civil. No obstante lo anterior, es pertinente poner de presente que en concepto 2010036608-001 del 28 de julio de 2010, la Superintendencia Financiera consignó expresamente que cuando se trata de daños al vehículo, el dolo y la culpa grave del tomador, asegurado y beneficiario son inasegurables.

### 4. Amparos de riesgos políticos y de riesgos catastróficos

Amerita igualmente un comentario especial el análisis realizado por el grupo, en cuanto hace referencia al amparo tanto de los denominados riesgos políticos como de los riesgos de la naturaleza, ambos clasificados en forma genérica como de carácter catastrófico. Veamos:

El artículo 1105 del C. Co. consagró, en principio, restricción de cobertura para los riesgos de carácter catastrófico, al establecer que:

Artículo 1105.- Se entenderán igualmente excluidos del contrato de seguro las pérdidas o daños que sufran los objetos asegurados, o los demás perjuicios causados por:

1. Guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos o, en general conmociones populares de cualquier clase, y
2. Erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

En ese orden de ideas, para que se entienda otorgada bajo el contrato de seguro cobertura respecto del tipo de eventos a que hace referencia la norma transcrita, es decir, riesgos políticos como por ejemplo guerra civil o internacional, motines, huelgas, actividades de movimientos subversivos y en general conmociones populares, o eventos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, temblores de tierra u otras convulsiones de la naturaleza, debe quedar expresamente estipulado en la póliza que se otorga la cobertura respectiva pues, de lo contrario, con arreglo a lo consignado en el artículo transcrito, no habría amparo en las pólizas para los hechos ocurridos bajo tales circunstancias. No está por demás poner de presente que cuando en una póliza se incluye expresamente la cobertura para terremoto, es entendido que la misma se extiende a amparar, así mismo, temblor y erupción volcánica.

En concordancia con lo antes expuesto, respecto concretamente de “actos terroristas”, nuestra conclusión es que, salvo exclusión expresa, se encuentran amparados en la medida en que, en forma general, se otorgue cobertura para Actos Malintencionados de Terceros, AMIT.

No de otra forma podría ser pues, como lo pusimos de presente al referirnos a la cobertura de “perjuicios” a secas, donde no distingue la aseguradora al momento de otorgar la cobertura, pudiendo hacerlo en ejercicio de la libertad de asumir todos o algunos de los riesgos a que está expuesta la persona o la cosa asegurada, no le es dable hacerlo al momento del siniestro.

Por otra parte, procede aclarar que no incluimos dentro de la categoría de riesgos catastróficos el de anegación por considerar que, a diferencia de los riesgos de erupción volcánica y terremoto, no necesariamente se producen como resultado de una “convulsión de la naturaleza”. La exclusión de carácter legal consignada en el artículo 1105 del C. Co. sería sin embargo aplicable, cuando la anegación provenga de una convulsión de la naturaleza, tal como un maremoto o de un tsunami.

## 5. Cláusulas de interés

Tal como se comentó con anterioridad, de las pólizas en las que se encontró mérito para ello, fueron seleccionadas por el grupo de trabajo algunas cláusulas que se estimó pueden tener implicaciones importantes, de carácter bien positivo o bien negativo, en relación con las coberturas que se otorgan, así como las contentivas de las particularidades propias de cada clausulado.

Adicionalmente se invitó a las aseguradoras para que con entera libertad requiriesen la inclusión en dicha sección, de cláusulas o condiciones expresamente

consignadas en sus pólizas, sobre las cuales deseen llamar la atención de sus clientes actuales o potenciales.

En materia de deducibles vale la pena aclarar que en este tipo de pólizas se incluyen deducibles diferentes para cada uno de los amparos, los cuales suelen ser objeto de definición específica por cada aseguradora con arreglo a políticas de suscripción. Así las cosas, en el presente trabajo no se hizo referencia expresa a los deducibles – o para el caso a las franquicias – pues los mismos suelen consignarse en las condiciones particulares de las respectivas pólizas.

### ***Compañías aseguradoras***

Se incluye en la página web [www.conocetupoliza.com](http://www.conocetupoliza.com) una sección denominada COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, en la cual se da acceso a las páginas web de cada una de las aseguradoras cuyas pólizas han sido objeto del estudio, con miras a que quienes consulten la presente investigación, puedan a través de la misma acceder a la información que sobre sus respectivas pólizas, cada una de las aseguradoras deseen en forma libre incluir en sus respectivas páginas de internet.

### ***Algunas precisiones complementarias***

- Cuando en las condiciones generales de la póliza se consigna que una cobertura es otorgada mediante “amparo adicional”, para los efectos de este estudio se entiende que dicha cobertura es normalmente incluíble bajo la póliza, si bien se deja constancia de la necesidad de la correspondiente estipulación expresa. Es, por lo tanto, diferente la calificación que se asigna a una aseguradora cuando simplemente se consigna en el CUADRO RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR, que sí se otorga la cobertura, de la que se le asigna cuando se consigna que igualmente se otorga pero con sujeción a pacto expreso. En este último caso se trata de generar conciencia en la comunidad sobre el hecho de que bajo la póliza objeto de análisis la cobertura se encuentra disponible, pero no en forma automática.
- Los amparos de “Pérdida Total por Daños”, “Perdida Parcial por Daños”, “Perdida Total por Hurto” y “Perdida Parcial por Hurto”, o los equivalentes de los mismos, se entienden incluidos para los efectos de este estudio, con la aclaración, cuando fuere el caso, de que lo son con pacto expreso.
- En esta investigación se omite hacer comentarios sobre diferencias en los clausulados que se considera no son materiales.
- Procede por último poner de presente que, si bien estimamos jurídicamente sólidos los criterios con arreglo a los cuales se define en el presente estudio el otorgamiento

o no, bajo las pólizas objeto del mismo, de determinados amparos o coberturas, admitimos que pueden eventualmente presentarse al respecto, como en tantos otros puntos relativos a la interpretación de las normas jurídicas, criterios o puntos de vista, no necesariamente coincidentes con los aquí sostenidos.

### ***Servicios Adicionales***

Para inclusión en la sección de Servicios Adicionales se seleccionaron, con el fin de contar con un punto de comparación concreto, los siguientes tres servicios de entre los ofrecidos por las aseguradoras, con o sin cobro de prima adicional los cuales, en nuestro concepto, guardan relación directa con la utilización del vehículo automotor asegurado, a saber:

- Grúa sin siniestro. Consistente en el ofrecimiento de servicio de grúa cuando el asegurado lo requiera para atender requerimientos generados por el vehículo asegurado, como consecuencia de hechos distintos a la ocurrencia de un siniestro.
- Conductor elegido. Consistente en la posibilidad que se otorga al asegurado de solicitar la aseguradora, en forma limitada o no, el envío de un conductor para el vehículo asegurado dentro de determinadas condiciones y circunstancias definidas en la póliza.
- Vehículo de reemplazo y/o Gastos de transporte del asegurado. Se incluyen en el presente estudio única y exclusivamente cuando el servicio se presta en caso de siniestro.
- Vehículo de reemplazo, hace referencia a la entrega al asegurado por un tiempo limitado o no, de un vehículo en sustitución del amparado bajo la póliza, cuando este ha sufrido un siniestro objeto de cobertura.

Gastos de transporte del asegurado, como su nombre lo indica, hacen referencia a los gastos en que incurra el asegurado para proveer su propio transporte, no al transporte del vehículo o a servicio de ambulancia, ni al transporte de ocupantes del vehículo distintos del asegurado, según se define en la póliza. Bajo gastos de transporte del asegurado no se incluyen, por lo tanto, servicios tales como transporte del vehículo o transporte de ocupantes distintos del asegurado.

Finalmente debemos hacer la salvedad de que varias de las pólizas objeto de análisis contienen servicios no evaluados, que eventualmente pueden constituir un valor agregado y conferirles algún atractivo adicional. Las compañías que deseen llamar la atención de la comunidad sobre los mismos, bien pueden hacerlo requiriendo la inclusión de referencia al respecto, en la varias veces comentad sección Cláusulas de Interés del cuadro "LO QUE USTED DEBE SABER DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE..."

Habiendo dejado en claro los puntos anteriores, procedemos al análisis de cada una de las pólizas. Como se explicó anteriormente, el estudio incluye un cuadro denominado “CUADRO RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR”, el cual remite respecto de cada una de las pólizas objeto de análisis al cuadro “LO QUE USTED DEBE SABER DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE...” y este último, a su vez, remite a las condiciones generales de la póliza respectiva.

El grupo de trabajo a cuyo cargo estuvo la elaboración del presente estudio está integrado por los alumnos de la Promoción 2011 de la Especialización en Derecho de Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, doctores: María Paula Arboleda Palacio, Zulma Baquero Maldonado, Esteban Jaramillo Aramburo, Ana Cecilia Caicedo Pulido, Mauricio Armando Chirinos Martínez, Luis Nevardo Correa Flórez, Juliana León Novoa, Joseph Helean McLean Hinestroza, Lucila Másmela Escorcía, Andrea Forero Mateus, Paola Andrea Molina Cardoso, Alejandro Neira Sánchez, Paula Ordóñez Vasco, Bibiana Patricia Ortegón Amador, Ana Catalina Restrepo Zapata, Astrid Carolina Rojas Cárdenas, Alejandra Sierra Toro, Diana Marcela Velandia Barón y Diana María Yáñez Ortiz.

Mención destacada dentro de dicho grupo ameritan Zulma Baquero Maldonado, Esteban Jaramillo Aramburo, Juliana León Novoa, Paula Ordóñez Vasco, Ana Catalina Restrepo Zapata y Astrid Carolina Rojas Cárdenas, equipo de talentosos profesionales quienes tuvieron a su cargo la delicada labor de revisión, armonización y actualización final de los trabajos realizados por cada uno de los grupos.

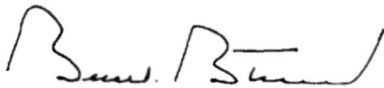
Adicionalmente son acreedores de un singular reconocimiento por sus valiosos aportes en diversos aspectos dentro de la realización del presente trabajo los doctores: María Alejandra Brijaldo Acosta, María Cristina Isaza Posse, Carlos Varela Rojas y muy especialmente Gabriel Vivas Díez quien a la postre se desempeñó como codirector del proyecto.

El presente trabajo no es vinculante para las aseguradoras. Con el mismo no se pretende por parte de la Pontificia Universidad Javeriana ni de sus autores, nada distinto de propender porque la comunidad en general cuente con un mejor conocimiento de los productos, que en materia de pólizas de seguro de vehículos livianos de servicio particular se ofrecen por las aseguradoras autorizadas para operar el ramo de vehículos en el mercado colombiano, en un todo de acuerdo con los principios que inspiran tanto la ley 1328 de 2009, Ley de Reforma Financiera, como la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

Somos plenamente conscientes, por lo demás, de que la información consignada en el presente estudio si bien muy útil, dista mucho de ser suficiente para la toma de una decisión suficientemente informada sobre la póliza de seguro que mejor consulta las necesidades y posibilidades de los potenciales asegurados. Lejos estamos de

pretender, igualmente, substituir al intermediario profesional en su delicada y valiosa labor de asesoría a los mismos.

Es finalmente nuestro propósito realizar actualizaciones periódicas del presente trabajo, con el objeto de incluir el análisis de las nuevas pólizas de seguros que dentro del segmento de seguro de vehículos livianos de servicio particular sean lanzados al mercado. Para el cabal logro de dicho objetivo agradeceríamos que una vez un nuevo clausulado o las modificaciones a un clausulado vigente hayan sido desarrollados y registrados ante la Superintendencia Financiera, sean así mismo remitidos por la compañía de seguros a la Oficina de Posgrados de Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Edificio Gabriel Giraldo S.J. calle 40 No. 6-23 Oficina 507, acompañados del respectivo número de registro en la antes citada Superintendencia Financiera.



Bernardo Botero Morales  
Director de la Especialización en Derecho de Seguros



### III. CUADRO RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR

COMPANÍA	REGISTRO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	AMPARO DE R.C.				OTROS AMPAROS						SERVICIOS ADICIONALES			
		PATRIMONIAL		EXTRAPATRIMONIAL		DAÑOS Y HURTO AL VEHICULO	TERRE-MOTO	OTROS SIMILARES A TERRE-MOTO	TERRORISMO	OTROS SIMILARES A TERRORISMO	AMPARO PATRIMONIAL (DE CULPA GRAVE)		GRUAS SIN SIMÉ-TRO	CONDUCTOR ELEGIDO	VEHICULO REAM-PLAZO Y/O GASTOS DE TRANSPORTE DEL ASEGURADO
		DAÑO EMER-GENTE	LCRO CESANTE	DAÑO MORAL	OTROS <sup>1</sup>						RESPON-SABILIDAD CIVIL	DAÑOS			
AIG Auto-móvil	REGISTROCONDICIONADO 10042013-1322-P-03-POLIZA-AUTO-GENER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	
Allianz	15/05/2012-1301-P-03-AUTOS8VER-SIGN11	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	
BBVA	2011-074366-000-000	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SI	
Bofyar	03112009-1327-P-03-AU_112	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SF <sup>2</sup>	
Chubb	23/09/2004-1321	SI	SI	NO	NO	SF	SF <sup>2</sup>	SI	SF <sup>2</sup>	NO	NO	SI	SI	SI	
Colpatria (Esencial)	15/10/2008-1306-P-03-P593 SEP/2008	SI	SI	NO	NO	SF	NO	NO	SF	NO	NO	NO	NO	NO	
Colpatria (Tradicional)	22/08/05-1306-P-03-P811 AGOSTO 2005	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SF <sup>2</sup>	
Colpatria VIP	15/10/2008-1306-P-03-P594 SEP/2008	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SF <sup>2</sup>	
Equidad	15/07/2011-1501-P-03-000200000000117	SI	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	NO	NO	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SI	
Estado	10/12/2012-1329-P-02-EAU001A	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	
Generali	902/2011-1314-P-03-CSC0305021100000	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	
Liberty	01/07/2012-1333-P-03-CAU-030	SI	SI	SF <sup>2</sup>	NO	SI	SF <sup>2</sup>	NO	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	
Mapfre Automóviles	25082011-1326-P-03-0000VTE04/AGO11	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	
Mapfre Livianos	16/05/2011-1326-P-03-0000VTE04/MAY11	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	
Previsora	01/03/99-1324-P-03-AU9001	SI	SI	SF <sup>2</sup>	NO	SI	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SF <sup>2</sup>	
QBE	01112010-1309-P-02-AU37	SI	SF <sup>2</sup>	NO	NO	SI	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	
RS-A	02/03/2011-1315-P-03-AUTOMOMV-LES/2011	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SF <sup>2</sup>	NO	NO	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	
Solidaria	SOLIFAMILIAR19052009-1502-40-AU01-2	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	NO	SI	SF <sup>2</sup>	NO	SI	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	
Suamericana	15/08/2010 13-18 P-03 F-01-40-184	SI	SI	SI	SI	SF	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SF <sup>2</sup>	SI	SI	SI	SF <sup>2</sup>	

<sup>1</sup> Daño fisiológico - Daño a la vida de relación etc. <sup>2</sup> Se otorga con pacto expreso. <sup>3</sup> Requiere sentencia judicial ejecutoriada. <sup>4</sup> Submite por evento para reclamantes en caso de muerte.

**LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS  
LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**

COMPañÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA		AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., “POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES” REGISTRO CONDICIONADO 10042013-1322-P-03-POLIZAAUTOSGENER REGISTRO NOTA TECNICA 15032013-1322-NTP-03-POLIZAAUTOSGENER	
		CLÁUSULA No.	COMENTARIO
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
1	Daño emergente	Condición 1., numeral 1.1.	Se otorga
	Lucro cesante	Condición 1., numeral 1.1., Inciso 6	Se otorga indicando que se reconocerá cuando se “...encuentren debidamente acreditados y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado que no hayan sido previamente autorizados por AIG Seguros”.
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
2	Daño moral	Condición 1., numeral 1.1., Inciso 6	Se otorga indicando que se reconocerá cuando se “...encuentren debidamente acreditados y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado que no hayan sido previamente autorizados por AIG Seguros”.
	Otros Daños o Perjuicios	Condición 1., numeral 1.1., Inciso 6	Se otorga indicando que se reconocerá cuando se “...encuentren debidamente acreditados y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado que no hayan sido previamente autorizados por AIG Seguros”.
<b>OTROS AMPAROS</b>			
3	Daños y hurto	Condición 1., numerales 1.2. 1.3. 1.4.	Se otorga
	Terremoto	Condición 1., numeral 1.6.	Se otorga
	Otros similares	Condición 1., numeral 1.6.	Se otorga – Pero no se incluye inundación.
	Terrorismo	3.1.15; 3.2.7, 3.2.9	No se otorga
	Otros similares	3.2.3; 3.2.7; 3.2.9	No se otorga
	Amparo patrimonial	Condición 1, numeral 1.7. y Exclusiones 3.5.4 y 3.5.10 aplicables a todas las coberturas	Se otorga solamente para las coberturas de daños y no de responsabilidad civil en el amparo 1.7. Sin embargo, la culpa grave y el influjo de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas o alucinógenas está expresamente excluida para todos los amparos de la póliza excepto para el de accidentes personales.
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
4	Cláusula	5.; 3.1.8; 3.1.13;	Garantía que el vehículo amparado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtado anteriormente (sin que hubiese sido recuperado por su propietario). Se excluyen los perjuicios causados por conductor no autorizado y los perjuicios amparados SOAT, FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O cualquier otra entidad del sistema de seguridad social.
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
5	Grúa sin siniestro	Anexo de Asistencia en Viaje, Condición 4., literal b.	Se otorga en caso de avería o accidente automovilístico pero limitado a un máximo de 40 SMDLV por avería y 60 SMDLV por accidente para que el vehículo accidentado o varado sea removido y trasladado hasta el taller o concesionario más apropiado y cercano
	Conductor elegido	Anexo de Asistencia en Viaje, Condición 4., literal m.	Se otorga bajo las siguientes condiciones: • Servicio brindado exclusivamente al asegurado. • Servicio brindado en las principales ciudades Capitales de Departamento en Colombia. • El servicio debe ser solicitado mínimo con 4 horas de anticipación. • Si el Asegurado desea cancelar el servicio solicitado, debe comunicarse con 4 horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio. • El traslado solo cubre desde el sitio donde el Asegurado de encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del Asegurado, hasta un máximo de 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	Condición 2., numeral 2.1.,	Se otorga como amparo adicional vehículo de reemplazo con pacto expreso, únicamente para MEDELLIN, BOGOTA, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, CARTAGENA E IBAGUE. Igualmente se limita la tipología de automóviles que están a disposición del asegurado.

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

**LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA		ALLIANZ SEGUROS S.A. PÓLIZA 01/01/2013 1301 P 03 AUT058 VERSIÓN 12. 2012109734-000-000	
CLAUSULA No.		COMENTARIO	
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
1	Daño emergente	III.6.	Se otorga
	Lucro cesante	III.6.	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
2	Daño moral	III.6.	Se otorga
	Otros	III.6.	Se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
3	Daños y hurto al vehículo	III.1. III.2. III.3 III.3.1 III.4.	Se otorga
	Terremoto	III.5.	Se otorga
	Otros similares	III.5.	Se otorga para huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada
	Terrorismo	III.1. y III.2.	Se otorga
	Otros similares	III.1. y III.2.	Se otorga
	Amparo patrimonial	III.8.	Se otorga para RC y para daños
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
4	Cláusula	N/A	
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
5	Grúa sin siniestro	12.2 (Anexo de Asistencia)	Se otorga con pacto expreso
	Conductor elegido	12.3 (Anexo de Asistencia)	Se otorga con pacto expreso
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	III. 10. III. 9.	Se otorga vehículo de reemplazo para pérdida total y parcial Se otorga gastos de transporte para pérdida total

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

## BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.			
COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA		En la póliza no aparece el registro en la Superfinanciera	
		CLAUSULA No.	COMENTARIO
1	<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>		
	Daño emergente	3.1.1.	Se otorga
	Lucro cesante	3.1.1.	Se otorga
2	<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>		
	Daño moral	3.1.1.	Se otorga
	Otros	3.1.1.	Se otorga
3	<b>OTROS AMPAROS</b>		
	Daños y hurto al vehículo	3.2. 3.3. 3.4.	Se otorga
	Terremoto	24.1.	Se otorga con pacto expreso
	Otros similares	N/A	No se otorga
	Terrorismo	3.2 y 3.3	Se otorga
	Otros similares	3.2 y 3.3	Se otorga AMIT
	Amparo patrimonial	24.3	Se otorga con pacto expreso para RC y para daños
4	<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>		
	Cláusula	1.2.4 y anexos correspondientes	Asistencia jurídica en proceso civil y penal requiere pacto expreso
5	<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>		
	Grúa sin siniestro	1. Anexo de asistencia. Coberturas al vehículo	Se otorga
	Conductor elegido	8. Anexo de asistencia. Coberturas al vehículo	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	N/A <u>24.2</u>	No se otorga vehículo de reemplazo Se otorga gastos de transporte con pacto expreso para pérdida total

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

<b>LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.</b>			
<b>COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA</b>		<b>SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. POLIZA "Vehículos bolivar/particulares Programa de Protección Integral" 03112009-1327-P-03-AU_112</b>	
		<b>CLAUSULA No.</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
1	Daño emergente	1.1.1, 2.1.1.	Se otorga
	Lucro cesante	1.1.1, 2.1.1.	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
2	Daño moral	1.1.1, 2.1.1.	Se otorga
	Otros	1.1.1, 2.1.1.	Se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
3	Daños y hurto al vehículo	1.2, 1.3, 2.2, 2.3	Se otorga
	Terremoto	1.4, 2.4.	Se otorga con pacto expreso
	Otros similares	2.2, 1.4, 2.4	Se otorga huracán granizada y anegación. Y maremoto, tsunami y huracán cuando sean contratados expresamente
	Terrorismo	2,2	Se otorga
	Otros similares	2,2	Se otorga asonada, motín, conmoción civil y actos malintencionados de terceros
	Amparo patrimonial	1.5, 2.5	Se otorga con pacto expreso para RC y daños
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
4	Cláusula	<u>CONDICIÓN DÉCIMA</u> <u>SÉPTIMA</u>	Exige una garantía para el asegurado según la cual el vehículo no podrá ser conducido por menor de 25 años a menos de haber dejado constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza, so pena de que la Compañía se reserve el derecho de aplicar DOS VECES el deducible pactado
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
5	Grúa sin siniestro	Convenio Asistencia Bolívar 3.2.1.	Se otorga
	Conductor elegido	Convenio Asistencia Bolívar 3.1.9	No se otorga
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	1.9, 2.9 1.6, 2.6	Se otorga vehículo de reemplazo con pacto expreso para pérdida total y parcial Se otorga gastos de transporte sólo para pérdida total daños y pérdida total hurto

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato

**AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.  
CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

<b>LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</b>			
<b>COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA</b>		<b>CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., PÓLIZA 23/09/2004 - 1321</b>	
		<b>CLAUSULA No.</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
<b>1</b>	Daño emergente	1 y 3	Se otorga
	Lucro cesante	1 y 3	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
<b>2</b>	Daño moral	N/A	No se otorga
	Otros Daños o Perjuicios	N/A	No se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
<b>3</b>	Daños y Hurto al vehículo	1.2, 1.3 y 1.4	Se otorga
	Terremoto	4.1 y 4.2	Se otorga
	Otros Similares	4.1 y 4.2	Se otorga
	Terrorismo	4.1 y 4.2	Se otorga
	Otros Similares	4.1 y 4.2	Se otorga, AMIT
	Amparo patrimonial	2.5.4	No se otorga
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
<b>4</b>			
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
<b>5</b>	Grúa sin siniestro	Anexo de Asistencia 5.1	Se otorga
	Conductor elegido	Anexo de Asistencia 5.8	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o Gastos de Transporte del Asegurado	4.5	Se otorga para el amparo de pérdida total daños o hurto

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

**SEGUROS COLPATRIA S.A. (Esencial)**

<b>LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE SEGUROS COLPATRIA S.A.</b>			
<b>COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA</b>		<b>Seguros Colpatría S.A. Auto Colpatría Esencial. 15/10/2008-1306-P-03-P593 SEP/2008</b>	
		<b>CLAUSULA No.</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
<b>1</b>	Daño emergente	1.1.1	Se otorga
	Lucro cesante	1.1.1	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
<b>2</b>	Daño moral	N/A	No se otorga
	Otros	N/A	No se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
<b>3</b>	Daños y hurto al vehículo	1.2.1, 1.2.2.	Se otorga con pacto expreso
	Terremoto	N/A	No se otorga
	Otros similares	N/A	No se otorga
	Terrorismo	1.2.1	Se otorga con pacto expreso
	Otros similares	1.2.1	Se otorga para actos malintencionados de terceros y/o de movimientos subversivos con pacto expreso
	Amparo patrimonial	N/A	No se otorga
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
<b>4</b>	Cláusula	3.1.1	Garantía de la legalidad de matrícula y/o ingreso legal del automóvil al país
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
<b>5</b>	Grúa sin siniestro	N/A	No se otorga
	Conductor elegido	N/A	No se otorga
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	N/A	No se otorga

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

**SEGUROS COLPATRIA S.A. (Tradicional)**

<b>LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE SEGUROS COLPATRIA S.A.</b>			
<b>COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA</b>		<b>Seguros Colpatría S.A. Auto Colpatría Tradicional. 22/08/05-1306-P-03-P811 AGOSTO 2005</b>	
		<b>CLAUSULA No.</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
<b>1</b>	Daño emergente	1.1.1	Se otorga
	Lucro cesante	1.1.1	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
<b>2</b>	Daño moral	N/A	No se otorga
	Otros Daños o Perjuicios	N/A	No se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
<b>3</b>	Daños y hurto	1.1.2, 1.1.3, 1.1.4	Se otorga
	Terremoto	1.1.6	Se otorga
	Otros similares	N/A	No se otorga
	Terrorismo	1.1.2.	Se otorga
	Otros similares	1.1.2.	Se otorga otros actos malintencionados de terceros y/o de movimientos subversivos
	Amparo patrimonial	N/A	No se otorga
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
<b>4</b>	Cláusula	1.1.2. A / B	Asistencia jurídica en proceso penal y civil requiere pacto expreso
	Cláusula	3.1.1	Garantía de legalidad de matrícula y/o ingreso legal del automóvil al país
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
<b>5</b>	Grúa sin siniestro	Anexo Asistencia 6.1	Se otorga
	Conductor elegido	Anexo Asistencia 6.7	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	1.2.1	Se otorga gastos de transporte con pacto expreso

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.



**SEGUROS COLPATRIA S.A. (VIP)**

<b>LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE SEGUROS COLPATRIA S.A.</b>			
<b>COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA</b>		<b>Seguros Colpatría S.A. Auto Colpatría VIP 15/10/2008-1306-P-03-P594 SEP/2008</b>	
		<b>CLÁUSULA No.</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
<b>1</b>	Daño emergente	1.1.1	Se otorga
	Lucro cesante	1.1.1	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
<b>2</b>	Daño moral	N/A	No se otorga
	Otros Daños o Perjuicios	N/A	No se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
<b>3</b>	Daños y hurto	1.1.2 , 1.1.3 , 1.1.4.	Se otorga
	Terremoto	1.1.6	Se otorga
	Otros similares	N/A	No se otorga
	Terrorismo	1.1.2.	Se otorga
	Otros similares	1.1.2.	Se otorga otros actos malintencionados de terceros y/o movimientos subversivos
	Amparo patrimonial	N/A	No se otorga
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
	Cláusula	1.2.3. A / B	Asistencia jurídica en proceso penal y civil requiere pacto expreso
	Cláusula	3.1.1	Garantía de legalidad de matricula y/o ingreso legal del automóvil al país
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
<b>5</b>	Grúa sin siniestro	Anexo Asistencia 6.1.	Se otorga
	Conductor elegido	Anexo Asistencia 6.7.	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o gastos de transporte del asegurado	Anexo Asistencia 14 1.2.1.	Se otorga vehículo de reemplazo Se otorga gastos de transporte con pacto expreso

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

## LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO			
COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, PÓLIZA 15072011-1501-P-03-000000000000117	
		CLAUSULA No.	COMENTARIO
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
1	Daño emergente	3.1	Se otorga
	Lucro cesante	3.1	Se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
2	Daño moral	2.1.9 y 3.1	Se otorga con sentencia judicial ejecutoriada
	Otros Daños o Perjuicios	2.1.9 y 3.1	Se otorga con sentencia judicial ejecutoriada
<b>OTROS AMPAROS</b>			
3	Daños y Hurto al vehículo	3.4, 3.5 y 3.6	Se otorga
	Terremoto	6.3	Se otorga con pacto expreso
	Otros Similares	N/A	No se otorga
	Terrorismo	N/A	No se otorga
	Otros Similares	N/A	No se otorga
	Amparo patrimonial	6.1	Se otorga con pacto expreso para RC y Daños
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
4			
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
5	Grúa sin siniestro	Anexo de asistencia en viaje. Numeral 1 de la cond. 7	Se otorga
	Conductor elegido	Anexo de Asistencia 2.2.7	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o Gastos de Transporte del Asegurado	N/A 6.4	No se otorga Se otorga con pacto expreso

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

<b>LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>			
<b>COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPERFINANCIERA</b>		<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A., 10/12/2012-1329-P-02-EAU001A</b>	
		<b>CLAUSULA No.</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
<b>1</b>	Daño emergente	3.1	Se otorga con pacto expreso
	Lucro cesante	3.1	Se otorga con pacto expreso
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
<b>2</b>	Daño moral	2.1.12	Se otorga con pacto expreso
	Otros Daños o Perjuicios	2.1.12	Se otorga con pacto expreso
<b>3</b>	<b>OTROS AMPAROS</b>		
	Daños y Hurto al vehículo	3.3, 3.4., 3.5 y 3.6	Se otorga con pacto expreso
	Terremoto	3.7	Se otorga con pacto expreso
	Otros Similares	3.7	Se otorga con pacto expreso, temblor, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general cualquier evento de la naturaleza
	Terrorismo	3.8	Se otorga con pacto expreso
	Otros Similares	3.8	Se otorga movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase
	Amparo patrimonial	3.9	Se otorga para RC y daños
<b>4</b>	<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>		
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
<b>5</b>	Grúa sin siniestro	Anexo de Asistencia A 1.1	Se otorga
	Conductor elegido	Anexo de Asistencia 7.1	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o Gastos de Transporte del Asegurado	3.13	Se otorga vehículo de reemplazo con pacto expreso para pérdida total y parcial
3.10		Se otorga gastos de transporte para pérdida y/o hurto de mayor cuantía	

La póliza de seguro de AUTOS de Seguros del Estado partiendo de un mismo clausulado le ofrece al asegurado tres diferentes alternativas de cobertura denominadas FAMIESTADO y GENIO COMERCIAL. No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.

## GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR DE GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.			
COMPAÑÍA, PÓLIZA Y REGISTRO SUPER FINANCIERA		GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PÓLIZA 9022011 - 1314 - P- 03 - GSG0305021100000	
		CLAUSULA No.	COMENTARIO
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL</b>			
1	Daño emergente	1.2	Se otorga
	Lucro cesante	2.14	No se otorga
<b>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - PATRIMONIAL</b>			
2	Daño moral	2.18	Se otorga con sentencia judicial ejecutoriada
	Otros Daños o Perjuicios	N/A	Se otorga
<b>OTROS AMPAROS</b>			
3	Daños y Hurto al vehículo	4.2 y 4.3	Se otorga
	Terremoto	1.1	Se otorga
	Otros Similares	1.1	Se otorga
	Terrorismo	1.1	Se otorga
	Otros Similares	1.1	Se otorga
	Amparo patrimonial	2.13	No se otorga
<b>CLÁUSULAS DE INTERES</b>			
4	Se parte de la base de que la póliza tiene cobertura Todo Riesgo en la medida en que textualmente consagra:		
	"Generali Colombia Seguros Generales S.A., que en adelante se llamará "La Compañía", en consideración a la solicitud de seguro que le ha sido presentada por el tomador, indemnizará hasta por la suma asegurada y con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza y sus anexos, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo descrito en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un accidente o hecho súbito e imprevisto."		
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
5	Grúa sin siniestro	Anexo de Asistencia 1.1.2	Se otorga
	Conductor elegido	Anexo de Asistencia 1.2.8	Se otorga
	Vehículo reemplazo y/o Gastos de Transporte del Asegurado	3.2 Anexo de Asistencia 1.6	Se otorgan

No está por demás poner de presente que con la elaboración de este cuadro no se pretende substituir la lectura cuidadosa del texto de la póliza, lectura que resulta indispensable para una adecuada e integral comprensión del contrato.